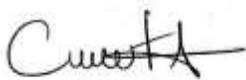


Constancia: Señor Juez, el día de hoy me comuniqué al número telefónico suministrado por la apoderada de la incidentista quien me informa que efectivamente ya recibió respuesta de Protección.



Carolina Tobón Arango
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 006 2021 00709 00
Proceso	Incidente de desacato
Accionante	Wilver Jair Arango Espinosa
Accionado	Protección S.A.
Asunto	Cierra incidente de desacato

Teniendo en cuenta el escrito presentado por correo por la accionada PROTECCIÓN S.A. puede cerrarse el incidente de la referencia, se procede a resolver el incidente de desacato interpuesto.

Así las cosas se tiene que, mediante documento presentado el 11 de Agosto de 2021 se solicitó al Despacho la apertura de incidente de desacato contra de **PROTECCION S.A.** toda vez que no estaba acatando la orden dada por este Juzgado en fallo de tutela proferido el 26 de Julio de 2021.

Mediante auto del 13 de Agosto de 2021 el Despacho ordenó requerir a la entidad accionada previo a iniciar incidente con el fin de que informara las razones por las cuales no le estaba dando cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial, auto que fue notificado por correo electrónico.

Ahora bien, luego de haberse informado a la accionada lo indicado por la tutelante, este allega respuesta indicando que efectivamente ya dieron respuesta, lo cual se pudo corroborar telefónicamente con la oficina de la abogada accionante quien manifestó que efectivamente ya había recibido respuesta, en ese

orden de ideas y ante el cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, se advierte que la entidad accionada ha cumplido con el fallo de tutela que hoy nos ocupa, habrá de cerrarse entonces el citado incidente.

En consecuencia, el Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

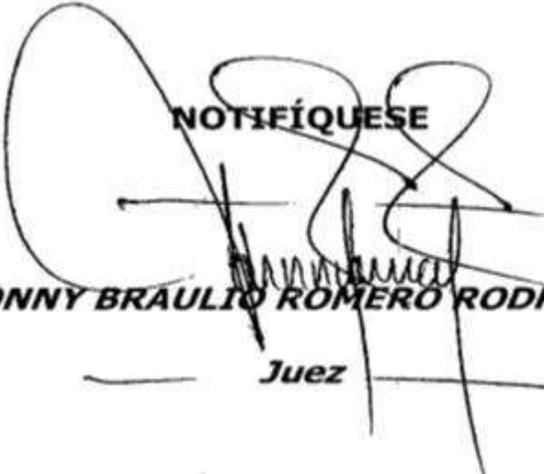
RESUELVE:

PRIMERO: **CERRAR** el incidente de desacato promovido por **WILVER JAIR ARANGO ESPINOSA** en contra de **PROTECCION S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE comunicando a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito posible, dejando la respectiva constancia en el expediente, advirtiéndole acerca de la procedencia de la **IMPUGNACIÓN**, la cual puede interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente incidente de desacato, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037bfee6be9afdd61f5d6d8c9d4e1d2b2ae58c674d4326ba2cd44ece4a8700e0**
Documento generado en 30/08/2021 12:04:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>